

**PROCESO:**                    **SUCESION INTESTADA**  
**RAD.**                            **680014003013-2022-00678-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte accionante solicita el emplazamiento de la heredera GIMENA PATRICIA AGUILAR MOSQUERA, toda vez que ignoran el lugar donde puede ser citada o notificada; así las cosas, se dispondrá el emplazamiento de la legataria conforme lo establecen los artículos 108, 293 y 492 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **Dispone:**

1.- Ordenar el emplazamiento de la heredera GIMENA PATRICIA AGUILAR MOSQUERA, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificada del auto de fecha 14 de marzo de 2023, por medio del cual se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante MARTIN AGUILAR RODRIGUEZ.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

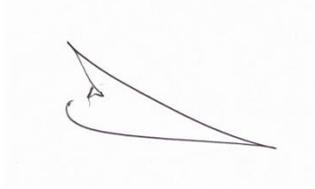
2.- En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

3.- Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**